

PROGRAMA TRANSITORIO VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL LEY N° 2626 TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-04

La Paz, 18 de Marzo de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2626 publicada el 31 de diciembre de 2003, establece un nuevo Programa Transitorio Voluntario y Excepcional para la regularización de adeudos tributarios, bajo las modalidades establecidas en la Disposición Transitoria de la Ley N° 2492 de 4 de agosto de 2003.

Que, el Decreto Supremo N° 27369 de 17 de febrero de 2004, publicado el 20 de febrero del mismo año, reglamenta el nuevo Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por Ley N° 2626, con el objeto de asegurar su correcta aplicación.

Que, el Decreto Supremo N° 27401 de 15 de marzo de 2004, incorpora a las personas jurídicas que prestan servicios de transporte de carga internacional por carretera, a la modalidad de Pago Unico Definitivo con similar tratamiento otorgado a los exportadores, cuyo volumen total de ventas esté destinado a la exportación.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 27369, establece que el Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales dictará la Resolución Administrativa de carácter general para su aplicación.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 del Código Tributario, el artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Las personas jurídicas que prestan servicios de transporte de carga internacional por carretera, que deseen acogerse a la modalidad de Pago Unico Definitivo deberán seguir los siguientes procedimientos:

a) Las personas jurídicas que desarrollen como única actividad el transporte y presten servicios transporte de carga internacional por carretera, tendrán como base de cálculo el monto promedio del total de sus ventas brutas declaradas en los formularios 143 por los años 1999 al 2002.

Al monto obtenido, deberán adicionar cuando corresponda, el promedio de ventas de las gestiones 1999 al 2002 por los conceptos citados en el penúltimo párrafo, parágrafo I, Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27369, dicho promedio será obtenido al momento de llenado del formulario 6042-1. Al monto resultante se aplicará la alícuota del tres por ciento (3%).

b) Las personas jurídicas que desarrollen la actividad de transporte de carga internacional y otras actividades, aplicarán la alícuota del tres por ciento (3%) sobre las ventas que correspondan al servicio de transporte de carga por carretera y la alícuota del diez por ciento (10%) sobre las ventas de otras actividades, debiendo solicitar la generación de dos formularios 6042-1 en la Gerencia Distrital de su jurisdicción.

Para determinar la base de cálculo, considerarán el monto promedio del total de sus ventas brutas declaradas en el formulario 143 por los años 1999 al 2002, diferenciadas entre ventas por la **actividad de transporte de carga internacional y ventas por otras actividades**.

Al monto promedio correspondiente a las actividades que no sean las de transporte de carga internacional, deberán adicionar cuando corresponda, el promedio de ventas de las gestiones 1999 al 2002 por los siguientes conceptos: venta de activos, venta de servicios de turismo receptivo, venta en tienda duty free y las ventas efectuadas por los usuarios y concesionarios de zonas francas, las mismas que se encuentren registradas en los Estados Financieros pero no declaradas en los formularios 143, dicho promedio será obtenido al momento de llenado del formulario 6042-1.

c) Para la generación del formulario 6042-1, los sujetos pasivos y/o terceros responsables señalados en artículo único del Decreto Supremo N° 27401, demostrarán su condición de transportistas de carga internacional por carretera vigente a junio de 2003, presentando a la Gerencia de su jurisdicción, Tarjeta de Operación para Transporte Automotor Internacional por Carretera emitida por el Viceministerio de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil y Resolución Administrativa de Autorización de funcionamiento emitida por Aduana Nacional, documentos que serán verificados por el Servicio de Impuestos Nacionales contra la base de datos proporcionada por el ente emisor.

d) Para la corrección de observaciones al monto de ventas brutas establecido en el formulario 6042-1 y para el pago del monto determinado, deberán sujetarse al procedimiento dispuesto en los incisos e) y siguientes del numeral 1 artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-008-2004 de 26 de febrero de 2004, aclarando que el vencimiento para la presentación de descargos en este caso es el 26 de marzo de 2004.

Jorge Eduardo Zegada Claire

Presidente Ejecutivo

Rose Marie Del Rio Viera

Juan Carlos Pereira Stambuk

Vivian Ossio de Claver

Directores

IMPUESTOS NACIONALES

